

TU DESPACHO TE INFORMA

Enero 2022

EN ESTE NÚMERO:

- 02** Calendario enero 2022
- 03** Principales novedades fiscales para el año 2022
- 08** Las claves de la nueva reforma laboral 2022
- 13** Programa Kit Digital para invertir en la digitalización de las pymes y autónomos
- 15** ¿Qué empresas están obligadas a auditar sus cuentas anuales?

Aviso legal: Esta publicación no aceptará ningún tipo de responsabilidad jurídica ni económica derivada o que pudiera derivarse de los daños o perjuicios que puedan sufrir terceras personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información facilitada en este boletín. Los artículos de este boletín tienen carácter meramente informativo y resumen disposiciones que, por el carácter limitativo propio de todo resumen, pueden requerir de una mayor información.

ENERO 2022

Hasta el 20 de enero

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Diciembre 2021. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230
- Cuarto trimestre 2021: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216

IVA

- Comunicación de incorporaciones en el mes de diciembre, régimen especial del grupo de entidades: Mod. 039

Hasta el 31 de enero

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Resumen anual 2021: Mods. 180, 188, 190, 193, 193-S, 194, 196, 270

Pagos fraccionados Renta

- Cuarto trimestre 2021:
 - › Estimación directa: Mod. 130
 - › Estimación objetiva: Mod. 131

IVA

- Diciembre 2021. Autoliquidación: Mod. 303
- Diciembre 2021. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Diciembre 2021. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Diciembre 2021. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353
- Diciembre 2021 (o año 2021). Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Cuarto trimestre 2021. Autoliquidación: Mod. 303
- Cuarto trimestre 2021. Declaración-liquidación no periódica: Mod. 309
- Cuarto trimestre 2021. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Cuarto trimestre 2021. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Resumen anual 2021: Mod. 390
- Solicitud de devolución del recargo de equivalencia y sujetos pasivos ocasionales: Mod. 308
- Regularización de las proporciones de tributación de los periodos de liquidación anteriores al inicio de la realización habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicio: Mod. 318
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: Mod. 341
- Opción o revocación de la aplicación de la prorratea especial para 2022 y siguientes, si se inició la actividad en el último trimestre de 2021: Mod. 036/037
- Solicitud de aplicación del porcentaje provisional de deducción distinto del fijado como definitivo en el año precedente: sin modelo

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE CERTIFICACIONES INDIVIDUALES EMITIDAS A LOS SOCIOS O PARTICIPES DE ENTIDADES DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN

- Resumen anual 2021: Mod. 165

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS

- Año 2021: Mod. 184

DECLARACIÓN INFORMATIVA POR GASTOS EN GUARDERÍAS O CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL AUTORIZADOS

- Declaración anual 2021: Mod. 233

NOTA: Este calendario se ha elaborado según fuentes de la AEAT, habiendo proyectos normativos en tramitación o normas aprobadas en curso que pudieran variar este calendario. Recuerde que si el vencimiento coincide con una festividad local o autonómica, el plazo finaliza el primer día hábil siguiente al señalado en este calendario.

PRINCIPALES NOVEDADES FISCALES PARA EL AÑO 2022

Con la finalización del año se inicia la necesaria aproximación y estudio de las principales novedades tributarias que coloquialmente denominamos "paquete normativo", y que se contienen, entre otras normas, en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (en adelante, LPGE 2022), que contempla una serie de importantes medidas fiscales, como la minoración en el IRPF del límite general por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, la prórroga de módulos IRPF/IVA, el establecimiento de una tributación mínima en el Impuesto sobre Sociedades o la reducción de la bonificación de este impuesto para las entidades dedicadas al alquiler de vivienda.

Además, se han aprobado otras normas de interés tributario, como las modificaciones en la declaración de intercambio de bienes dentro de la Unión Europea (Intrastat), novedades en el Régimen Económico Fiscal de Canarias, modificación multilateral de los convenios fiscales (Plan BEPS de la OCDE), o las medidas fiscales previstas en Proyecto de Ley de fomento del ecosistema de las empresas emergentes ("Ley de Startups") y los nuevos valores de referencia de los inmuebles en 2022 (ITP, IP, ISD...)

A continuación, queremos resumirles esquemáticamente las principales novedades tributarias que incluyen este conjunto de normas, sin perjuicio de las probadas por las propias Comunidades Autónomas en materia de tributos cedidos.

1. NOVEDADES EN IRPF/IVA

1.1. Límites de reducción en la base imponible de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social

Se modifican diferentes límites en relación con los sistemas de previsión social.

Seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia:

El conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que satisfagan primas a favor de un mismo contribuyente, incluidas las del propio contribuyente, **no podrán exceder de 1.500 euros anuales** (con anterioridad el límite era de 2.000 euros anuales).

Límite máximo conjunto:

Como límite máximo conjunta para las aportaciones o contribuciones a sistemas de previsión social, se aplicará la menor de las cantidades siguientes:

- El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.

- 1.500 euros anuales** (con anterioridad el límite era 2.000 euros).

A partir de 1 de enero de 2022, este límite **se incrementará en 8.500 euros**, siempre que **tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social** (mismo plan de pensiones, plan de previsión social empresarial, mutualidad de previsión social, etc.) **al que se han realizado las contribuciones empresariales, por importe igual o inferior a la respectiva contribución empresarial** (con anterioridad el límite era de 8.000 euros y el incremento debía provenir exclusivamente de contribuciones empresariales).

Las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

Las aportaciones propias que el empresario individual realice a planes de pensiones de empleo o mutualidades de previsión social, de los que, a su vez, sea promotor y participe o mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado, se considerarán como contribuciones empresariales, a efectos del cómputo de este límite.

Además, se mantiene el límite de 5.000 euros anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa, que ya existía con anterioridad.

1.2. Prórroga de los límites excluyentes de Módulos IRPF/IVA para 2022

Se prorrogan para 2022 los **límites en estimación objetiva (módulos) del IRPF**:

También se prorrogan para el período impositivo 2022 los **límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, en el IVA**.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Novedades en la declaración de intercambio de bienes dentro de la Unión Europea (Intrastat)

Orden HFP/1480/2021, de 28 de diciembre, por la que se aprueban el contenido y los plazos de presentación de la declaración de intercambio de bienes dentro de la Unión Europea (Intrastat) y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos.

(BOE, 30-12-2021)

Modificación del Régimen Económico Fiscal de Canarias y ampliación del plazo para renunciar a módulos

Real Decreto-ley 31/2021, de 28 de diciembre, por el que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y se fija un nuevo plazo para presentar las renunciaciones o revocaciones a métodos y regímenes especiales de tributación.

(BOE, 29-12-2021)

Medidas fiscales de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022

Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

(BOE, 29-12-2021)

Tipo de interés efectivo anual para el primer trimestre natural del año 2022, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros

Resolución de 16 de diciembre de 2021, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se publica el tipo de interés efectivo anual para el primer trimestre natural del año 2022, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros.

(BOE, 27-12-2021)

Precios medios de venta para 2022 aplicables en la gestión del ITP y AJD, ISD e IE sobre Determinados Medios de Transporte

Orden HFP/1442/2021, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

(BOE, 24-12-2021)

Aprobado el modelo 237: Gravamen especial sobre beneficios no distribuidos por SOCIMI

Orden HFP/1430/2021, de 20 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 237 "Gravamen especial sobre beneficios no distribuidos por sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario. Impuesto sobre Sociedades. Autoliquidación" y se determina forma y procedimiento para su presentación.

(BOE, 23-12-2021)

Se prorrogan medidas en materia de fiscalidad energética y del tipo impositivo del IVA de productos para combatir la COVID-19

Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables.

(BOE, 22-12-2021)

Ratificación del Convenio multilateral para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios (BEPS)

Instrumento de ratificación del Convenio multilateral para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios, hecho en París el 24 de noviembre de 2016.

(BOE, 22-12-2021)

Novedades en las declaraciones informativas: modelos 156, 180, 182, 187, 189, 289 y 296

Orden HFP/1351/2021, de 1 de diciembre, por la que se modifican la Orden de 20 de noviembre de 2000, por la que se aprueban los modelos 180, en pesetas y en euros, del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos; la Orden HAC/3580/2003, de 17 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 156 de declaración informativa anual de las cotizaciones de afiliados y mutualistas a efectos de la deducción por maternidad; la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios; la Orden EHA/3021/2007, de 11 de octubre, por la que se aprueba el modelo 182 de declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas; la Orden EHA/3290/2008, de 6 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 296 "Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta"; la Orden EHA/3481/2008, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 189 de declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas; la Orden HAP/1608/2014, de 4 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 187, de declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva; y la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo 289, de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua.

(BOE, 03-12-2021)

Orden de Módulos IRPF/IVA para 2022

Orden HFP/1335/2021, de 1 de diciembre, por la que se desarrollan para el año 2022 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

(BOE, 02-12-2021)

1.3. Nuevas deducciones en el IRPF por obras de mejora de la eficiencia energética en viviendas

Con efectos desde el 6 de octubre de 2021 (Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre), se introducen nuevas

deducciones en el IRPF del 20%, 40% o 60% por obras en viviendas y edificios residenciales que mejoren la eficiencia energética y en la exclusión de tributación en dicho impuesto de determinadas subvenciones y ayudas para la rehabilitación.



2. NOVEDADES EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES/IRNR

2.1. Tributación mínima

Con efectos para los períodos que se inicien a partir de 1 de enero de 2022, se introduce una regla de tributación mínima del 15% en el Impuesto sobre Sociedades.

La cuota líquida (será el resultado de minorar la cuota íntegra en las bonificaciones y deducciones. En ningún caso puede ser negativa) no podrá ser inferior al 15 por 100 de la base imponible positiva (se trata de la base imponible después de aplicar las reservas de capitalización, de nivelación y por inversiones en Canarias, y de compensar Bases imponibles negativas) en el caso de contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios (INCN) sea al menos de 20.000.000€, durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo, y en el de los que tributen por el régimen de consolidación fiscal (en este caso cualquiera que sea su INCN).

Excepciones:

- La cuota líquida no podrá ser inferior al 10 por 100 de la base imponible en las entidades de nueva creación que tributen al tipo del 15 por 100.
- La cuota líquida no podrá ser inferior al 18 por 100 de la base imponible si se trata de entidades que tributan al

tipo de gravamen de las entidades de crédito o del sector de hidrocarburos.

- En el caso de las cooperativas, la cuota líquida mínima no podrá ser inferior al resultado de aplicar el 60 por 100 a la cuota íntegra.
- En las entidades de la Zona Especial Canaria (ZEC), la base imponible positiva sobre la que se aplicará el porcentaje no incluirá la parte de la misma correspondiente a las operaciones realizadas material y efectivamente en el ámbito geográfico de dicha Zona que tribute al tipo de gravamen especial.
- La tributación mínima no se aplica a las entidades beneficiarias del mecenazgo, a las Instituciones de Inversión Colectiva, a los Fondos de Pensiones y, tampoco, a las SOCIMIS.

Reglas de aplicación de la cuota líquida mínima:

A la cuota íntegra, en primer lugar, se le restan las bonificaciones que correspondan, incluidas las reguladas en la Ley 19/1994 del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (REF de Canarias) y la deducción por inversiones realizadas por las autoridades portuarias. En segundo lugar, se le restan las deducciones por doble imposición jurídica y económica, las que correspondan por Transparencia Fiscal Internacional y las deducciones correspondientes a participaciones adquiridas antes de 2015 o deducciones por doble imposición pendientes (DDIp), respetando los límites de cada una.

Si $(\text{Cuota Íntegra} - \text{Bonificaciones} - \text{DDIJyE} - \text{DDIp}) < \text{Cuota mínima}$, la diferencia será la cuota mínima a ingresar. Si $(\text{Cuota Íntegra} - \text{Bonificaciones} - \text{DDIJyE} - \text{DDIp}) > \text{Cuota mínima}$, se siguen minorando las restantes deducciones (respetando sus propios límites) hasta llegar a la cuota mínima. Las deducciones del REF de Canarias también se aplican respetando sus límites, pero su deducción no se ve limitada por la cuota líquida mínima.

Si opera la cuota mínima, los saldos pendientes se trasladan a ejercicios futuros.

Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR): con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2022 a los no residentes con establecimiento permanente se les aplicará la tributación mínima del 15% que hemos visto en el Impuesto sobre Sociedades por remisión a la ley de este último impuesto que hace el artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

2.2. Reducción de la bonificación para las entidades dedicadas al arrendamiento de vivienda

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2022, y con vigencia indefinida, se reduce del 85% al 40% la bonificación fiscal para las entidades que se dedican al arrendamiento de vivienda.

2.3. Deducciones y bonificaciones de la cuota íntegra del grupo fiscal

La cuota íntegra del grupo fiscal minorada en el importe de las deducciones y bonificaciones que pudieran resultar de aplicación, no podrán dar lugar, en ningún caso, a una cuota líquida negativa.

3. OTRAS NOVEDADES TRIBUTARIAS

3.1. Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM)

Se fijan sus cuantías para 2022 las cuales se ven incrementadas en un 2,5 por cien con respecto a años anteriores y son las siguientes:

- a) diario, 19,30€
- b) mensual, 579,02€
- c) anual, 6.948,24€,
- d) en los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional (SMI) ha sido sustituida por la referencia al IPREM será de 8.106,28€ cuando las normas se refieran SMI en cómputo anual, salvo que excluyeran expresamente las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.948,24€.

3.2. Interés legal del dinero e interés de demora

Se fijan el interés legal del dinero y el interés de demora en un 3,00% y en un 3,75%, respectivamente, no sufriendo variación, por tanto, con respecto a años anteriores.

3.3. Medidas fiscales en Proyecto de Ley de fomento del ecosistema de las empresas emergentes ("Ley de Startups")

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, más conocida como Ley de Startups, que adapta el marco aplicable a las especificidades de las startups, en el ámbito administrativo, fiscal, civil y mercantil.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS

El Tribunal Supremo confirma el criterio de la Audiencia Nacional: la compensación de Bases Imponibles Negativas (BIN) no es una opción tributaria. (Sentencia del TS de 30 de noviembre de 2021. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Recurso de casación 4464/2020)

En su sentencia de 30 de noviembre de 2021, el Tribunal Supremo analiza si se pueden compensar bases imponibles negativas (BIN) mediante una autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades presentada fuera de plazo, y concluye aceptando esta posibilidad. Además, según la sentencia de 29 de octubre de 2021 de la Audiencia Nacional, si ello da lugar a un ingreso indebido, este se debe devolver con intereses de demora calculados desde que se realizó dicho ingreso (incluyendo los pagos fraccionados).

El Tribunal Supremo, en su sentencia de 30 de noviembre de 2021 (recurso 4464/2020), ha concluido en el mismo sentido que la Audiencia Nacional, al analizar si, a través de una autoliquidación del impuesto presentada fuera de plazo, se pueden compensar BIN. En su sentencia, el tribunal resuelve que a través de una autoliquidación del IS extemporánea puede compensarse las bases imponibles negativas (BIN's) pues este mecanismo se erige como un verdadero derecho del contribuyente y por otro lado, sirve al principio constitucional de capacidad económica (art. 31 CE) como principio de ordenación del sistema tributario y no es posible impedir por vía interpretativa el ejercicio de un derecho a través de una declaración extemporánea, pues refleja la voluntad inequívoca y válida de compensar las BIN generadas en ejercicios anteriores, aunque la presentación de esa autoliquidación se produzca fuera del plazo reglamentario.

Entre las medidas fiscales, podemos destacar:

- **Se reduce el tipo impositivo en el Impuesto de Sociedades y el Impuesto sobre la Renta de No Residentes**, del tipo general del 25% al 15% en los cuatro primeros ejercicios desde que la base imponible sea positiva.
- **Se eleva el importe de la exención de tributación de las opciones sobre acciones (stock options)** de 12.000 a 50.000 euros anuales en el caso de entrega por parte de startups de acciones o participaciones derivadas del ejercicio de opciones de compra y se flexibilizan las condiciones de generación de autocartera en sociedades de responsabilidad limitada.
- **Se amplía también la base máxima de deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación** (de 60.000 a 100.000 euros anuales), **el tipo de deducción** (que pasa del 30 al 50%), **así como el periodo en el que se considera de reciente creación** que sube de 3 a 5 años, con carácter general, o a 7 para empresas de ciertos sectores.
- **Se permite el aplazamiento de la deuda tributaria del Impuesto de Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes en los dos primeros ejercicios desde que la base imponible sea positiva**, sin garantías ni intereses de demora, por un periodo de 12 y 6 meses respectivamente. Y se elimina la obligación de efectuar pagos fraccionados del Impuesto de Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes en los 2 años posteriores a aquel en el que la base imponible sea positiva.
- Otro de los avances incluidos es el relativo a la figura de **"nómadas digitales", es decir, aquellos emprendedores y teletrabajadores que se desplacen a territorio español**. Estas personas **tendrán la posibilidad de residir y trabajar en España durante 5 años, así como acogerse al régimen tributario especial y tributar por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes**. Con el objetivo de repatriar talento se relajan los requisitos generales para acceder a este régimen (pasando de 10 a 5 años el requisito de no residencia previa en España).

3.4. Los nuevos valores de referencia de los inmuebles en 2022 (ITP, IP, ISD...)

Una novedad importante introducida por la Ley contra el fraude fiscal en tanto que afecta a los impuestos patrimoniales (IP, ISD e ITP y AJD), es la introducción en estos impuestos del valor de referencia previsto en la normativa reguladora del catastro inmobiliario. A pesar de que la normativa de lucha contra el fraude fiscal entró en vigor el pasado 11 de julio, el nuevo valor de referencia de Catastro es efectivo desde el 1 de enero. Es decir, los contribuyentes que hayan comprado, donado o heredado un inmueble entre el 11 de julio y el 31 de diciembre de 2021 deben tributar por el valor de mercado del inmueble o por

el de escritura, si éste fuera superior. En el caso de que la Administración no esté de acuerdo con dicho valor, deberá iniciar una comprobación de valores.

En el caso de los inmuebles adquiridos desde el 1 de enero, los contribuyentes deben declarar conforme al valor de referencia de Catastro, ya que se presume que es el de mercado, independientemente del valor por el que se escriture. No obstante, si el valor de escritura es superior al valor de referencia, éste será la base imponible de los impuestos que se aplican según el caso (ITP para compra de viviendas usadas o ISD para herencias y donaciones).

El valor de referencia no puede superar el valor de mercado, para lo que se emplean factores de minoración en su determinación, de manera que su uso como base imponible no implica un aumento de la tributación. No obstante, si el valor declarado, el precio o la contraprestación pagada son superiores al valor de referencia del inmueble, se tomará como base imponible la mayor de estas magnitudes. Así, el valor de referencia del inmueble será la base mínima de tributación en estos impuestos.

Además, en el supuesto de sujeción al ITP y AJD en la modalidad de actos jurídicos de las primeras copias de escrituras públicas que tengan por objeto inmuebles, cuando la base imponible se determine en función del valor de los mismos, éste no podrá ser inferior a su valor de referencia.

Finalmente, cuando el valor de referencia haya sido base imponible en el tributo que grave la adquisición de un inmueble, éste se tomará en cuenta para aplicar la regla de determinación de la base imponible del Impuesto sobre el Patrimonio al que en su caso, se esté sujeto. Por tanto, el valor de referencia sólo podrá afectar al Impuesto sobre el Patrimonio en lo que se refiera a inmuebles adquiridos a partir de 1 de enero de 2022, en ningún caso al patrimonio preexistente.

LAS CLAVES DE LA NUEVA REFORMA LABORAL 2022

En el BOE de 30 de diciembre se ha procedido a la esperada publicación del acuerdo alcanzado el pasado 23 de diciembre entre el Gobierno, las organizaciones sindicales CCOO y UGT y las organizaciones empresariales CEOE y CEPYME para reformar estructuralmente el mercado laboral español, en aras de combatir la temporalidad y la precariedad del mismo, que da contenido al Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, (en adelante, RDL) que entre otras cuestiones, modifica las modalidades contractuales, establece nuevos mecanismos de flexibilidad y retoma la ultraactividad de los convenios colectivos.

La norma entró en vigor al día 31 de diciembre de 2021, a excepción de ciertas materias que entrarán en vigor a los tres meses de la publicación en el BOE del RDL 32/2021.

A continuación analizamos de manera resumida las principales claves de esta reforma laboral 2022.

1. CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA (TEMPORALES)

En el nuevo artículo 15 del ET desaparecen los contratos temporales tal y como los conocíamos hasta ahora (contratos de obra, interinidad y eventuales). A partir de ahora se podrá distinguir entre dos grandes tipos de contratación temporal según la causa que justifica dicha contratación: *contratos por circunstancias de la producción y contratos por sustitución*.

- En todo contrato temporal debe indicarse: i) la causa, ii) las circunstancias concretas que lo justifican, iii) la conexión con la duración prevista.
- El periodo de encadenamiento de contratos temporales se reduce a 18 meses en un periodo de referencia de 24 meses. Si este límite se supera tanto los trabajadores de plantilla como los de ETT, los trabajadores adquirirán la condición de fijos.
- Las empresas deberán entregar un certificado a los trabajadores en los 10 días siguientes a que adquieran la condición de fijos, debiendo informar a la representación legal de los trabajadores.
- Los trabajadores podrán solicitar al SEPE un certificado sobre sus contratos temporales. El SEPE informará de forma inmediata a la Inspección de Trabajo si se han sobrepasado los límites.
- Los contratos eventuales y de obra o servicio firmados antes del 31/12/2021 se regirán por la normativa anterior hasta el final de su vigencia, mientras que los firmados entre el 1/1/2022 y el 31/3/2022 no podrán tener una duración superior a 6 meses.

1.1. Contratos por circunstancias de la producción para situaciones imprevisibles

- Para casos en los que haya un incremento ocasional e imprevisible que origine un desajuste, incluyendo específicamente el periodo vacacional.
- Su duración máxima es de 6 meses en un solo contrato o con una prórroga. Por convenio sectorial la duración máxima puede ampliarse a 1 año.

1.2. Contratos por circunstancias de la producción para situaciones ocasionales previsibles

- Su utilización se limita a 90 días por cada año natural.
- Las situaciones ocasionales previsibles que justifican la contratación deberán identificarse en el contrato.
- Se establece la obligación de informar a la representación legal de los trabajadores sobre la previsión de uso de esta modalidad durante el último trimestre del año.
- No se admite como causa válida la realización de trabajos en el marco de contrata, subcontratas o concesiones administrativas que constituyan la actividad habitual u ordinaria de la empresa.

1.3. Contratos para la sustitución de una persona trabajadora

- El contrato podrá iniciarse hasta 15 días antes de la ausencia del trabajador sustituido.
- Podrá usarse para completar la jornada de trabajadores con jornada reducida por causa legal o para la cobertura temporal de un puesto de trabajo durante un proceso de selección o promoción durante un máximo de 3 meses.
- Los contratos de interinidad firmados antes del 31/12/2021 se regirán por la normativa anterior hasta su finalización.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Aprobada la reforma laboral

Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo. (BOE, 30-12-2021)

Gestión colectiva de contrataciones en origen para 2022

Orden ISM/1485/2021, de 24 de diciembre, por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para 2022. (BOE, 30-12-2021)

Ley de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público

Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (BOE, 29-12-2021)

Ley de garantía del poder adquisitivo de las pensiones

Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones. (BOE, 29-12-2021)

Novedades laborales en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022

Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022. (BOE, 29-12-2021)

Publicada la Ley sobre el ingreso mínimo vital

Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital. (BOE, 21-12-2021)

Publicado el Plan Anual de Política de Empleo para 2021

Resolución de 9 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de diciembre de 2021, por el que se aprueba el Plan Anual de Política de Empleo para 2021, según lo establecido en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre. (BOE, 15-12-2021)

La Seguridad Social mejora la cotización de cuidadoras no profesionales de familiares dependientes

Real Decreto 1057/2021, de 30 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia. (BOE, 14-12-2021)

Normas legales de cotización a la seguridad social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el ejercicio 2021

Orden PCM/1353/2021, de 2 de diciembre, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el ejercicio 2021. (BOE, 04-12-2021)

Plan Estratégico de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social 2021-2023

Resolución de 29 de noviembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de noviembre de 2021, por el que se aprueba el Plan Estratégico de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social 2021-2023. (BOE, 03-12-2021)

1.4. Régimen transitorio para determinadas modalidades contractuales

- Los contratos para obra y servicio determinado, eventuales por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, de interinidad, así como los contratos fijos de obra suscritos en virtud del artículo 24 del convenio estatal de la construcción, resultarán aplicables hasta su duración máxima.
- Los contratos de obra o servicio determinado o eventuales celebrados entre el 31 de diciembre de 2021 y 30 de marzo de 2022, se regirán por la normativa vigente en la fecha en que se suscriben y tendrán una duración máxima de 6 meses.

2. CONTRATOS FORMATIVOS

La modificación del artículo 11 del ET supone la creación de dos figuras nuevas: el contrato de formación en alter-

nancia y el contrato formativo para la obtención de práctica profesional, que vienen a sustituir al contrato para la formación y el aprendizaje y al contrato de trabajo en prácticas.

2.1. Contrato de formación en alternancia

- El contrato para la formación y el aprendizaje pasa a denominarse contrato de formación en alternancia y su objeto es compatibilizar la actividad laboral retribuida con el aprendizaje por un periodo entre 3 meses y 2 años.
- Para su formalización es necesario realizar un programa formativo y designar tutores.
- La retribución será la fijada por el convenio colectivo de aplicación y en su defecto no podrá ser inferior al 65% de la retribución fijada para un grupo profesional equi-



valente en el Convenio Colectivo durante el primer año y el 75% desde el segundo año.

- Los contratos celebrados antes de la entrada en vigor del RD mantendrán su vigencia hasta su fecha de fin.

2.2. Contrato formativo para la obtención de práctica profesional

- El contrato de trabajo en prácticas pasa a denominarse "para la obtención de la práctica profesional" (práctica que deberá ser adecuada al nivel de los estudios concluidos).
- Se reduce de 5 a 3 años (de 7 a 5, para discapacitados) el plazo hábil para suscribir este contrato desde la terminación de los estudios, y se reduce también de 2 a 1 año (o a la duración inferior que fije el convenio colectivo) la duración máxima de esta modalidad contractual.
- Se reduce el plazo para celebrarlo una vez finalizados los estudios: 3 años como regla general y 5 años en caso de trabajadores con discapacidad.
- La duración máxima se reduce a 1 año.

- Se regula la obligación empresarial de diseñar un plan de formación y designar un tutor. En caso de no cumplirse estos requisitos el contrato se considerará indefinido a tiempo completo.
- La retribución de estos contratos pasa a ser como mínimo la del grupo profesional equivalente, siempre que el Convenio Colectivo no regule otra específica.
- Los contratos celebrados antes de la entrada en vigor del RD mantendrán su vigencia hasta su fecha de fin.

3. CONTRATO FIJOS DISCONTINUOS

- La **entrada en vigor de los cambios en esta materia se producirá a los 3 meses de su publicación en el BOE**, esto es, a partir del 30 de marzo de 2022.
- Se fomenta la aplicación del contrato fijo discontinuo para cualquier trabajo de temporada independientemente de que sea en fechas ciertas o inciertas; o de si su duración es o no determinada.
- Se permite su celebración en el marco de contratos mercantiles y ETT.

- Se flexibiliza la determinación de la jornada en el contrato pudiendo concretarse cuando se produzca el llamamiento.
- Se deberá informar a la RLT antes de cada ejercicio de las previsiones de llamamiento.
- Se mejoran las condiciones laborales de estos trabajadores destacando que para computar la antigüedad se tendrá en cuenta la duración efectiva de toda la relación laboral.

4. SUBCONTRATACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS

- Se regula la obligación de aplicar el Convenio que corresponda a la actividad efectivamente desarrollada en la contrata.

5. EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO O ERTES

- Se reduce a 7 días el periodo de consultas para empresas de menos de 50 trabajadores.
- Se reducen los plazos para formar la comisión representativa de los trabajadores a 5 días si hay Representante legal de los trabajadores o 10 días si no la hay.
- Para acordar una prórroga será necesario abrir periodo de consultas de máximo 5 días.

- Se incluye la regulación de los ERTe por fuerza mayor.
- Se establece el Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo: que, una vez activado por el Consejo de Ministros, permitirá a las empresas la solicitud de medidas de reducción de jornada y suspensión de contratos de trabajo. Se distinguen dos modalidades: cíclica (cuando se aprecie una coyuntura macroeconómica general que aconseje la adopción de instrumentos adicionales de estabilización, con una duración máxima de un año) y sectorial (cuando en un determinado sector o sectores de actividad se aprecien cambios permanentes que generen necesidades de recualificación y de procesos de transición profesional de las personas trabajadoras, con una duración máxima inicial de un año y la posibilidad de dos prórrogas de seis meses cada una).

6. OTRAS MODIFICACIONES

- Desaparece la posibilidad de que el contrato termine por fin de obra.
- Se elimina la prioridad del Convenio de Empresa frente al sectorial en lo que respecta al salario: Si bien el convenio sectorial recupera su prevalencia en materia salarial y de jornada de trabajo, (número de horas – que realmente ya se encontraba recogido en la anterior normativa.–), es decir, los convenios de empresa no podrán establecer condiciones salariales o de jornada laboral inferiores a las previstas en la norma del sector,

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



COVID-19. La empresa no está obligada a negociar con los representantes de los trabajadores el retorno progresivo a la actividad presencial durante la pandemia. (Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de octubre de 2021. Sala de lo Social. Recurso de casación 93/2021)

En esta sentencia el TS declara que no hay ninguna norma legal o convencional de la que pueda deducirse la necesidad de negociar una decisión de esa naturaleza, con la que únicamente se persigue la progresiva vuelta a la normalidad de la actividad laboral presencial en el contexto de la excepcional situación generada por la crisis sanitaria causada por la COVID-19, y dentro de los planes de desescalada que tras la declaración del estado de alarma se han venido desplegando a tal efecto. El diseño legal de nuestro ordenamiento jurídico en esta materia pasa por atribuir al empleador la facultad de dirigir y organizar el desarrollo de la actividad laboral, imponiéndole en determinados supuestos la obligación de negociar previamente con la RLT ciertas decisiones que por su naturaleza se han considerado especialmente relevantes y no pueden ser unilateralmente adoptadas por el empleador sin respetar el previo periodo de consultas con los trabajadores. Tales supuestos

vienen específicamente identificados y tasados en el ET, -ad exemplum, art. 40 para los traslados; art. 41 al regular MSCTS; arts. 47 y 51 para la suspensión y extinción del contrato; o art. 82 en materia de descuelgue del convenio colectivo-. Pueden también derivarse de lo que se hubiere pactado en tal sentido en la negociación colectiva, pero no es posible extenderlo a cualquier clase y todo tipo de decisión empresarial, por el solo y único hecho de que afecte de alguna manera a las condiciones laborales. De lo que se desprende que no todas las decisiones de la empresa que incidan en las condiciones de trabajo han de ser necesariamente negociadas con los trabajadores, sino tan solo y únicamente aquellas que entran dentro del territorio jurídico en el que el legislador ha impuesto esa obligación, o pudieren si acaso derivarse de pactos y acuerdos colectivos que así lo establezcan. Por tanto, no era necesario abrir un periodo de negociación con la RLT, ya que la decisión en litigio no solo no tiene como finalidad la alteración del régimen de trabajo ordinario, sino todo lo contrario, la reinstauración de las condiciones laborales normales y habituales que vienen rigiendo el desempeño del contrato de trabajo.

se mantendrá en el convenio de empresa la posibilidad de regular el horario y la distribución del tiempo de trabajo; la planificación anual de las vacaciones; la elección entre abono o compensación de horas extras; la adaptación de la clasificación profesional o las medidas de conciliación familiar. Esta prioridad aplicativa del convenio sectorial, en la línea indicada, se aplicará a aquellos convenios colectivos de empresa publicados antes de la entrada en vigor de este RDL una vez que estos pierdan su vigencia expresa y como máximo, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de este RDL. Es decir, hasta el 30 de diciembre de 2022.

- Se mantiene la ultraactividad indefinida de los convenios colectivos una vez finalice su vigencia: Las normas colectivas se prorrogarán hasta que sean sustituidas por otras nuevas. La ultraactividad no tiene límites temporales y el convenio anterior seguirá manteniéndose durante todo el tiempo que se extiendan las negociaciones entre las partes y hasta que se pacte uno nuevo. Con la anterior normativa, si la negociación de un nuevo convenio se extendía más allá de los 12 meses, el anterior quedaba invalidado y con él sus condiciones. Recordar, de forma práctica, que la ultraactividad ya se encontraba prevista en la gran mayoría de los convenios colectivos vigentes. Por lo tanto, su incorporación normativa no supone un gran cambio.
- Se regula la posibilidad de extinción por "fin de obra" en el sector de la construcción: Únicamente para el sector de la construcción constará un contrato indefinido de obra, que podrá extinguirse por motivos inherentes a la persona trabajadora y que resultará aplicable con independencia del número de personas trabajadoras afectadas. Así, son contratos indefinidos adscritos a obra aquellos que tengan por objeto tareas o servicios

cuya finalidad y resultado estén vinculados a obras de construcción, teniendo en cuenta las actividades establecidas en el ámbito funcional del Convenio General del Sector de la Construcción.

- Se establece una cotización adicional para los contratos temporales de duración inferior a 30 días.
- Se regulan beneficios de cotización respecto a los ERTE.
- Fortalecimiento del sistema sancionador: Se fortalece el papel sancionador de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en diversos supuestos (transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o fraude en la contratación temporal; y formalización irregular de contratos de puesta a disposición), imponiéndose multas individualizadas por cada contrato fraudulento. Así, las infracciones graves en estos supuestos pasarán a ser sancionadas del siguiente modo: en su grado mínimo, de 1.000 a 2.000 euros; en su grado medio, de 2.001 a 5.000 euros y, en su grado máximo, de 5.001 a 10.000 euros.
- Se prorroga hasta el 28 de febrero de 2022 la tramitación y efectos de los ERTE por impedimento o por limitaciones a la actividad normalizada vinculadas a la COVID-19, regulados en el artículo 2 del Real Decreto-ley 18/2021.

Se prorroga de la vigencia del Real Decreto 817/2021, de 28 de septiembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional (SMI) para 2021 hasta que se apruebe el real decreto por el que se fije el salario mínimo para 2022.

PROGRAMA KIT DIGITAL PARA INVERTIR EN LA DIGITALIZACIÓN DE LAS PYMES Y AUTÓNOMOS

El programa proporcionará a las empresas un bono de digitalización que podrán utilizar para comprar soluciones digitales ya disponibles en el mercado en ámbitos como la elaboración y gestión de páginas web, presencia en internet, comercio electrónico, gestión de clientes, ciberseguridad, gestión de proveedores y oficina digital.

El Gobierno ha presentado el **Kit Digital**, el programa de ayudas del Plan de Recuperación impulsado para promover la digitalización de pymes y autónomos, que contribuirá a modernizar el tejido productivo español.

El programa está dotado con un presupuesto de 3.067 millones de euros, financiado por la Unión Europea a través de los fondos Next Generation EU y tiene el objetivo de digitalizar a pymes y autónomos en todo el territorio nacional.

El Kit Digital nace para apoyar la transformación digital de pequeñas empresas, microempresas y autónomos y acompañarles en la adopción de soluciones digitales que aumenten su nivel de madurez digital. Un programa enmarcado en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la agenda España Digital 2025 y del Plan de Digitalización de Pymes.

Tras la publicación en los próximos días de la **Orden de bases**, que recogerá el funcionamiento del programa, saldrá una invitación pública para que los agentes digitalizadores puedan unirse al programa y ofertar sus soluciones.

Posteriormente, durante el período 2021-2023, se lanzarán varias convocatorias de ayudas dirigidas a los diferentes segmentos de pymes y autónomos. La primera convocatoria de ayudas, con una inversión de 500 millones de euros, irá dirigida a pymes de entre 10 y 49 trabajadores.

¿QUÉ ES EL PROGRAMA KIT DIGITAL?

El programa Kit Digital busca ayudar en el proceso de **digitalización de empresas** mediante la concesión de Bonos Digitales que podrán gestionar a través de la plataforma **Acelera Pymes**.

Este programa cuenta con una dotación global de **3.000 millones de euros** y que consistirá en la adquisición de un **Bono Digital de hasta 12.000€** para que **PYMES y Autónomos** puedan administrarlo escogiendo una o varias soluciones digitales disponibles en el mercado.

¿CUÁLES SON LAS CONDICIONES DEL KIT DIGITAL?

Los beneficiarios de la ayuda Kit Digital deberán cumplir las **siguientes condiciones, a expensas de la futura publicación de las bases reguladoras del programa**:

- Ser una pequeña empresa, microempresa o autónomo.
- Tener una antigüedad mínima que establecerá la convocatoria a publicar.
- No tener consideración de empresa en crisis, cuyos aspectos se establecerán en la propia convocatoria.
- Estar al corriente de pagos de obligaciones tributarias y seguridad social.
- No estar en curso en órdenes de recuperación de ayudas declaradas "ilegales" e incompatibles con el mercado común.
- No incurrir en las prohibiciones de la Ley de Subvenciones para tener la consideración de beneficiario.
- No superar el límite de ayuda mínimos.

¿QUÉ ES EL BONO DIGITAL? Y ¿CUÁL ES EL IMPORTE DE LA AYUDA?

El Bono Digital es **la subvención que permitirá adquirir las soluciones digitales** ofrecidas por los agentes digitalizadores a las pequeñas empresas, microempresas y autónomos.

El valor de este **bono de digitalización** variará en función del número de empleados de la empresa:

- Empresas de 10 a 50 empleados: 12.000€
- Empresas de 3 a 10 empleados: 6.000€
- Empresas de 1 a 3 empleados y actividades en régimen de autoempleo: 2.000€

¿CÓMO SOLICITAR EL BONO DIGITAL?

La PYME interesada deberá registrarse en el **área privada de www.acelerapyme.es** y realizar el **test de diagnóstico digital**. Una vez hecho esto, podrá **acceder al catálogo de soluciones y adquirir una o varias**. A continuación, deberá **solicitar la ayuda en la sede electrónica de red.es**. Una vez concedida la subvención, accederá nuevamente al catálogo de soluciones, contactará con el Agente Digitalizador y **firmará el contrato** con éste.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante el primer semestre natural del año 2022.

Resolución de 30 de diciembre de 2021, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se publica el tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante el primer semestre natural del año 2022.
(BOE, 31-12-2021)

Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022

Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.
(BOE, 29-12-2021)

Modificación de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

Ley 18/2021, de 20 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en materia del permiso y licencia de conducción por puntos.
(BOE, 21-12-2021)

Calendario Oficial de Ferias Comerciales Internacionales del año 2022

Resolución de 3 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Comercio, por la que se aprueba el Calendario Oficial de Ferias Comerciales Internacionales del año 2022.
(BOE, 21-12-2021)

Fondo de recapitalización de empresas afectadas por la COVID-19

Resolución de 13 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Comercio, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2021, por el que se modifica el Acuerdo de 15 de junio de 2021, por el que se establece el funcionamiento del Fondo de recapitalización de empresas afectadas por la COVID-19, F.C.P.J.
(BOE, 18-12-2021)

Procedimientos aplicables para las declaraciones de inversiones exteriores y su liquidación

Orden ICT/1408/2021, de 14 de diciembre, por la que se modifica el artículo 47 de la Orden de 28 de mayo de 2001, del Ministerio de Economía, por la que se establecen los procedimientos aplicables para las declaraciones de inversiones exteriores y su liquidación, así como los procedimientos para la presentación de memorias anuales y de expedientes de autorización.
(BOE, 17-12-2021)

Ley de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria

Ley 16/2021, de 14 de diciembre, por la que se modifica la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.
(BOE, 15-12-2021)

COVID-19. Condiciones y se extienden los plazos de solicitud de los avales

Resolución de 30 de noviembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 2021, por el que se adaptan las condiciones y se extienden los plazos de solicitud de los avales regulados por los Reales Decretos-leyes 8/2020, de 17 de marzo, y 25/2020, de 3 de julio, y se modifica el Código de Buenas Prácticas para el marco de renegociación para clientes con financiación avalada previsto en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.
(BOE, 01-12-2021)

Calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2022

Resolución de 24 de noviembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece a efectos de cómputo de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2022.
(BOE, 01-12-2021)

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



Plazo de prescripción de la acción de reclamación de cuotas comunitarias en la propiedad horizontal. (Sentencia del Tribunal Supremo de 4 noviembre de 2021. Sala de lo Civil. Recurso 4821/2018)

En esta sentencia, la cuestión se centra en determinar si es aplicable para la prescripción de las acciones de reclamación de cuotas comunitarias de una finca en régimen de propiedad horizontal el plazo de 5 años a los efectos del artículo 1966.3º CC, o el plazo de 15 años del artículo 1964 CC, en la redacción anterior a la Ley 42/2015, aplicable al presente supuesto, de conformidad a lo establecido en el artículo 1939 CC.

El interés casacional de la cuestión jurídica afecta únicamente a las reclamaciones de cuotas impagadas anteriores a la entrada en vigor de la Ley 42/2015,

de 5 de octubre, pues la misma ha modificado el artículo 1964 CC estableciendo un plazo general de prescripción de acciones personales de cinco años, coincidente con el previsto en el artículo 1966.3º, que no ha sido modificado.

Se ha de considerar aplicable a este supuesto el plazo de cinco años previsto en el citado artículo 1966-3.º, referido a las acciones ordenadas a exigir pagos que deban hacerse por años o en plazos más breves, situación en la que resulta plenamente subsumible el caso de la contribución de los comuneros a los gastos comunes establecida como obligación en el artículo 9.1.e) LPH, sin que el hecho de tratarse de una obligación prevista en la propia ley haya de determinar la aplicación de un plazo distinto de prescripción.

¿QUÉ EMPRESAS ESTÁN OBLIGADAS A AUDITAR SUS CUENTAS ANUALES?

Es muy común plantearse qué tipo de empresas son las que están obligadas a auditar sus cuentas anuales, sobre todo cuando nos encontramos ante empresas que se encuentran en proceso de expansión y crecimiento.

En primer lugar, debemos tener claro en que consiste una auditoría de cuentas. Viene a ser una revisión exhaustiva y completa de los estados contables de una empresa, con tal de poder acreditar la razonabilidad de la fiabilidad y transparencia del contenido que esta ofrece. En este sentido, el principal objetivo que se persigue es garantizar que las cuentas anuales y toda la información contable que la empresa lleva sean veraces.

Si nos fijamos en la disposición adicional primera de la *Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas*, vemos como se establece un listado del tipo de empresas que de manera obligatoria deberán someterse a la auditoría de cuentas. Aun así, con tal de comprobar los criterios concretos que determinan cuando una empresa incurrirá en la obligación de auditar las cuentas, deberemos remitirnos al *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital*.

Así pues, **según el tamaño de la empresa**, deberán auditar sus cuentas anuales todas aquellas que, independientemente de su naturaleza jurídica, durante dos ejercicios económicos continuados cumplan con dos de los tres parámetros siguientes:

- El importe neto de la cifra de negocio supere los 5.700.000 euros.
- El número medio de empleados durante el ejercicio sea mayor de 50.
- La cifra total de las partidas del activo sea superior a 2.850.000 euros.

En caso de ser una **empresa que trabaja con el sector público**, siempre estará obligada a auditar sus cuentas anuales, con independencia del tamaño que tenga la sociedad, durante el ejercicio social en que se hubiesen recibido subvenciones o ayudas con cargo a presupuestos de las Administraciones Públicas o a fondos de la Unión Europea por un importe total superior a 600.000 euros.

Otro criterio sería **según el tipo de actividad económica** a que se dedique la empresa. En este sentido, estarán obligadas a auditar sus cuentas anuales las entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores o sistemas multilaterales de negociación, así como las entidades que emitan obligaciones de oferta pública, entre otras.

Finalmente, cuando se trata de **fundaciones**, estas deberán someter a una auditoría externa de las cuentas anuales, cuando en fecha del cierre del ejercicio económico se cumplan al menos dos de los siguientes requisitos:

- El número medio de empleados haya sido superior a 50.
- En caso de que importe neto del volumen anual de los ingresos de la actividad propia más, en caso de que se dé, la cifra de negocios de su actividad mercantil sea superior a 2.400.000 euros.
- Que la cifra total de las partidas del activo sea superior a 2.400.000 euros.



www.bcbgestors.com

